



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

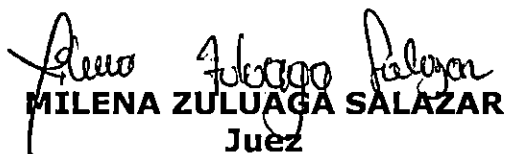
PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO ROJAS HENAO Y OTROS
DEMANDADO	MARIANO ROJAS HENAO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00071 00
SUSTANCIACIÓN	770
ASUNTO	No tiene en cuenta notificación por aviso y requiere

Incorpórense al expediente la constancia de notificación por aviso realizada al demandado MARIANO ARTURO ROJAS HENAO (fls. 92 y 93 del C 1), así como la constancia de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13499 (fls. 96 a 102 del C 1) cuyos gastos se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

Sin embargo, revisada la notificación por aviso visible a folios 93 y 94 del C 1, se advierte que a la misma no cumple con lo dispuesto en el inciso 4<sup>o</sup> del artículo 292 del CGP, esto es, el aviso no tiene **el cotejo y sello de la empresa de servicio postal 4/72.**

Lo anterior se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación por aviso del demandado teniendo en cuenta lo que dispone la norma en cita. Para tales efectos, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del CGP.

### NOTIFÍQUESE

  
MILENA ZULUAGA SALAZAR  
Juez